

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

DANIELA MORENO ORDOÑEZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED], domiciliada en la ciudad de Popayán, respetuosamente me permito presentar ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA por la vulneración de mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos en condiciones de mérito y a la confianza legítima, por los hechos que paso a exponer:

HECHOS

1. Soy profesional en Derecho, título otorgado por la Universidad del Cauca, y debidamente registrado ante el Ministerio de Educación Nacional.
2. En cumplimiento del requisito legal para optar al título de abogada, realicé la judicatura, durante un período de nueve (9) meses, en la Personería Municipal de Popayán, conforme lo exige la Ley; dicho tiempo fue debidamente avalado por la entidad antes mencionada, tal como consta en el certificado expedido por el Personero Municipal de Popayán, el cual, cumple con todas las características exigidas por ley para ser un certificado laboral completamente valido para certificar tanto el periodo de judicatura como también experiencia profesional.
3. En la fecha del 21-04-2025, me inscribí al Concurso de Méritos de la Fiscalía General de la Nación 2024 para el cargo de Fiscal delegado ante Jueces del Circuito, código OPECE I-103-M-01-(597) modalidad Ingreso, aportando debida y oportunamente certificados laborales, profesionales y demás documentos requeridos para participar en el mencionado concurso.
4. En la etapa de verificación de requisitos mínimos, fui declarada NO ADMITIDA, y, validando las razones por las cuales no fui admitida a tal etapa, evidencié que mi certificado de experiencia laboral – profesional de judicatura fue declarado como documento “no valido”, siendo el único documento, (de los demás documentos habilitantes para seguir en concurso) que apareció como no valido, y el cual cobra vital importancia en el presente caso, toda vez que, el tiempo que acredita dicho certificado es necesario para completar el tiempo requerido de experiencia profesional para poder ser admitida en la etapa de verificación de requisitos mínimos para el cargo de Fiscal delegado ante Jueces del Circuito, código OPECE I-103-M-01-(597) y seguir adelante en las siguientes etapas concursales.

5. Formulé oportunamente dentro del término legal, una reclamación con sustento jurídico, solicitando que se tuviera en cuenta mi judicatura como experiencia profesional válida, toda vez que, en las leyes y en reiterada jurisprudencia Colombiana, la Corte Constitucional ha reiterado que la judicatura, cuando se ejerce conforme a la normatividad vigente, constituye una forma válida de experiencia profesional- (Sentencia T-230 de 2022: “Esta Corporación ha señalado que la judicatura, como modalidad de trabajo de grado, constituye un ejercicio real de actividades jurídicas y, por tanto, debe ser reconocida como experiencia profesional, en la medida en que el estudiante aplica los conocimientos adquiridos en la carrera de Derecho bajo supervisión institucional.”)

6. La anterior reclamación fue rechazada bajo el argumento de que “para los empleos de Fiscal Delegado, NO se aceptará la judicatura ni las prácticas profesionales como experiencia profesional; se validará únicamente la experiencia adquirida con posterioridad a la obtención del título de abogado”, según el artículo 2, parágrafo 1 de la Ley 2039 de 2020.

7. Sin embargo, esta exclusión contradice la misma norma anteriormente citada, normas superiores, jurisprudencia reiterada y conceptos vinculantes de la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y el Departamento Administrativo de la Función Pública, los cuales han reconocido a la judicatura como experiencia profesional completamente válida.

8. la decisión de la Fiscalía General de la Nación desconoce no solo la normatividad vigente que reconoce la judicatura como experiencia profesional, sino también la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, lo que constituye una vulneración a mis derechos fundamentales.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. DERECHO AL TRABAJO

- Constitución Política, Artículo 25: “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.”
- Jurisprudencia: La Sentencia T-230 de 2022 reconoce que la judicatura “constituye un ejercicio real de actividades jurídicas y, por tanto, debe ser reconocida como experiencia profesional”.
- La exclusión injustificada de la experiencia adquirida en la judicatura vulnera el acceso

a un empleo público y priva de la oportunidad de ejercer el derecho al trabajo, al mérito y a la oportunidad.

2. DERECHO A LA IGUALDAD

- Constitución Política, Artículo 13: “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley...”

- Jurisprudencia: Sentencia T-383 de 2018: “Negar la validez de la experiencia adquirida a través de la judicatura ad honorem [...] vulnera los principios de mérito, igualdad de oportunidades y acceso efectivo al trabajo profesional.”

- Al excluir la judicatura como experiencia, se discrimina arbitrariamente a los aspirantes que optaron por esta modalidad obligatoria de grado, tratándolos en desventaja frente a otros.

3. DERECHO AL DEBIDO PROCESO

- Constitución Política, Artículo 29: “El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.”

- La exclusión sin motivación clara y sin una valoración razonada y proporcional de la experiencia presentada en la etapa de verificación de requisitos mínimos configura una actuación administrativa arbitraria e injusta.

4. DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE MÉRITO

- Constitución Política, Artículo 125: “Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. El ingreso y ascenso se hará previo concurso de méritos...”

- La Corte Constitucional ha indicado en la Sentencia T-230 de 2022: “(...) De otra parte, la judicatura puede llegar a cualificar al egresado para el futuro desempeño de sus funciones como profesional del derecho, lo que se demuestra entre otras cosas, con la posibilidad de computar el término de realización de esta práctica como experiencia de carácter profesional [33]. Esto muestra que la judicatura puede ser vista como un ejercicio de funciones jurídicas anticipado al grado que puede incluso ser computado para el desempeño profesional de un cargo en el sector público (...)

Es válido afirmar que la judicatura es un medio válido de acreditar experiencia jurídica en procesos de selección por mérito.

- La negativa de su reconocimiento contradice el principio meritocrático.

5. DERECHO A LA CONFIANZA LEGÍTIMA

- Sentencia SU-913 de 2009: La Corte Constitucional estableció que la administración no puede desconocer expectativas legítimas generadas por actuaciones pasadas de las autoridades.

- Al haber existido múltiples pronunciamientos del Consejo de Estado y conceptos del DAFP reconociendo la judicatura como experiencia válida, se genera una expectativa legítima que no puede ser desconocida de forma abrupta y sin justificación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. LEY 2043 DE 2020:

- ART. 1o: “La presente ley tiene como objeto establecer mecanismos normativos para facilitar el acceso al ámbito laboral, [...] al reconocer de manera obligatoria como experiencia profesional [...] aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público [...] como opción para adquirir el correspondiente título.”

- ART. 3, Parágrafo 1º: “Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes: [...] 3. Judicatura.”

- ART. 6o: “El tiempo que el estudiante realice como práctica laboral, deberá ser certificado por la entidad beneficiaria y en todo caso sumará al tiempo de experiencia profesional del practicante (...).”

2. LEY 2039 DE 2020

- ARTÍCULO 2. “(...)Equivalencia de experiencias. Con el objeto de establecer incentivos educativos y laborales para los estudiantes de educación superior de pregrado y

posgrado, educación técnica, tecnológica, universitaria, educación para el trabajo y desarrollo humano, formación profesional integra/ del SENA, escuelas normales superiores, así como toda la oferta de formación por competencias, a partir de la presente ley, las pasantías, prácticas, judicaturas, servicio en los consultorios jurídicos, monitorias, contrato laborales, contratos de prestación de servicios, la prestación del Servicio Social PDET y la participación en grupos de investigación debidamente certificados por la autoridad competente, serán acreditables como experiencia profesional válida, siempre y cuando su contenido se relacione directamente con el programa académico cursado(...)

(...) **PARÁGRAFO 1o.** La experiencia previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996.

PARÁGRAFO 2o. En los concursos públicos de mérito se deberá tener en cuenta la experiencia previa a la obtención del título profesional. En la valoración de la experiencia profesional requerida para un empleo público, se tendrá en cuenta como experiencia previa para los fines de la presente ley, la adquirida en desarrollo y ejercicio de profesiones de la misma área del conocimiento del empleo público. (...)”

3. CORTE CONSTITUCIONAL

- Sentencia T-230 de 2022: “La judicatura, como modalidad de trabajo de grado, constituye un ejercicio real de actividades jurídicas y, por tanto, debe ser reconocida como experiencia profesional, en la medida en que el estudiante aplica los conocimientos adquiridos en la carrera de Derecho bajo supervisión institucional.”

- Sentencia T-383 de 2018: “Negar la validez de la experiencia adquirida a través de la judicatura ad honorem para efectos de acceso a cargos públicos vulnera los principios de mérito, igualdad de oportunidades y acceso efectivo al trabajo profesional.”

- Sentencia T-470 de 2007, Aunque es providencia de la Corte Constitucional, el pronunciamiento fue aplicado en ejercicio contencioso por parte del Consejo de Estado:

Valor relevante: Señala que la experiencia profesional debe contarse desde la terminación del plan de estudios, y que la experiencia acumulada entre ese momento y la fecha del título

puede trasladarse para efectos de concurso. La exigencia de la certificación sobre la fecha de terminación de estudios es lo que la autoridad debe considerar

4. CONSEJO DE ESTADO

- Consejo de Estado - Sentencia del 8 de noviembre de 2012, Rad. 11001032500020110020300: “El ejercicio de la judicatura, cuando cumple los requisitos legales de tiempo, funciones y supervisión, debe ser reconocido como experiencia profesional válida, toda vez que el judicante desempeña funciones jurídicas reales en el marco de una entidad pública y bajo la dirección de un funcionario judicial.”

-Consejo de Estado – Jurisprudencia administrativa - Radicado: 11001032500020150055600 (2020)

- Consejo de Estado - Sección Segunda, Subsección A

Tema: Se impugna la decisión de no reconocer la judicatura como experiencia profesional válida en un concurso de méritos.

“La judicatura, al tratarse de un ejercicio profesional supervisado, constituye experiencia profesional útil para el ejercicio del derecho y no puede ser desconocida en procesos de selección.”

- Establece que la judicatura debe valorarse como experiencia profesional en procesos de concurso público.

Conclusión: El Consejo de Estado reiteró que la judicatura constituye experiencia profesional en derecho, en los términos de la Ley 1780 de 2016.

-Sentencia vinculada al Caso de José Joaquín Martínez García Radicado: 11001-03-15-000-2023-06169-00

Contexto: Concurso de méritos convocado por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018).

Pronunciamiento relevante: Se reconoce la experiencia laboral desempeñada como empleado judicial (incluyendo judicatura) como experiencia profesional válida, incluso si fue posterior al título de abogado, siempre que haya sido debidamente acreditada, y se ordena incluir al aspirante en el listado de admitidos.

Extracto: “Negar la experiencia de judicatura es desconocer el ejercicio de una actividad jurídica supervisada institucionalmente, en contravía de los principios de mérito y acceso a cargos públicos.”

5. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- Concepto 20201160117161 del 23 de octubre de 2020: “La judicatura como modalidad de trabajo de grado se puede considerar como experiencia profesional siempre que se haya desarrollado en áreas relacionadas con el título académico exigido para el desempeño del empleo.”

Finalmente, todas las anteriores leyes, jurisprudencias y conceptos reconocen de forma reiterada que la judicatura constituye ejercicio profesional del derecho y que su exclusión arbitraria para concursos vulnera el derecho a la igualdad y el mérito.

CONCLUSIONES

Es claro que, la “experiencia previa” llamada judicatura, que pretendo sea reconocida es completamente válida, toda vez que, en el caso concreto de la presente acción de tutela, se demuestra la culminación con éxito el programa académico de derecho y se evidencia, la obtención del el respectivo título profesional, con el diploma y acta de grado de abogada, que le da pleno reconocimiento a la judicatura como experiencia profesional útil para el ejercicio del derecho y no puede ser desconocida en procesos de selección.

Así entonces, tenemos que, el Acuerdo 001 de 2025, que rige el concurso de la Fiscalía, y que ratifica lo dispuesto en la Resolución 0470 de 2014, se puede encontrar inconstitucional, puesto que contradice normas superiores que reconocen la judicatura como experiencia profesional plenamente válida para concurso de méritos, en razón a que vulnera el principio de igualdad, al excluir de manera injustificada la judicatura como experiencia profesional válida para ciertos cargos dentro de la Fiscalía, pese a que:

-La legislación nacional ha reconocido expresamente su valor como experiencia (Ley 2043 de 2020, Ley 1780/2016 y Ley 1905/2018).

-La Corte Constitucional ha reiterado que la judicatura constituye ejercicio profesional del derecho.

-No existe una justificación técnica, objetiva ni proporcional para tal exclusión en el contexto de un concurso de méritos regido por el principio de igualdad.

-Además, se desconoce el principio de mérito, al restringir de manera arbitraria una forma legítima de adquirir experiencia jurídica, afectando a miles de egresados de derecho que han prestado servicios judiciales válidos y útiles para el cargo convocado.

-Se impone una discriminación arbitraria al excluir solo a algunos empleos de un derecho general (como el reconocimiento de la judicatura).

-Se omite aplicar jurisprudencia que reconoce que la judicatura sí es experiencia profesional real, especialmente cuando es posterior al plan de estudios.

-No se considera que el derecho a la igualdad y al mérito debe protegerse incluso en convocatorias especiales.

NORMA VIOLADAS:

Artículo 13 de la Constitución Política (igualdad)

Artículo 40.7 de la Constitución Política (acceso al desempeño de funciones públicas)

Artículo 125 de la Constitución Política (principio de mérito)

Artículo 2 de la Ley 1780 de 2016

Artículo 10 de la Ley 1905 de 2018

Artículo 1,3 y 6 de la Ley 2043 de 2020

Jurisprudencia constitucional (T-028 de 2016, T-383 de 2018, T-932 de 2012)

Principios de razonabilidad y proporcionalidad en el derecho administrativo

PRETENSIONES

1. Se tutelen los derechos fundamentales anteriormente señalados.

2. Se ordene a la Fiscalía General de la Nación y a la Universidad Libre, reconocer el período de nueve (9) meses de judicatura como experiencia profesional válida.

3. Se ordene continuar con mi participación en el concurso de méritos, en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, teniendo en cuenta toda mi experiencia acreditada.

PRUEBAS

- 1.Certificación de judicatura expedida por la Personería Municipal de Popayán.
- 2.Constancia de título de abogada expedido por la Universidad del Cauca.
- 3.Reclamación a la Fiscalía.
- 4.Respuesta a la reclamación presentada ante la Fiscalía.
- 5.Inscripción y documentación aportada al aplicativo SIDCA 3.

Daniela Moreno Ordoñez

C.C. No [REDACTED]

Teléfono: [REDACTED]

Correo electrónico [REDACTED]